

terial de 19 de diciembre de 1966 y sus rectificaciones posteriores, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones.

Veintiocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose ésta, según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19535

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza la transformación de la Escuela de Bromatología de la Universidad Complutense de Madrid en Instituto Universitario.

Ilmo. Sr.: Por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid se solicita la transformación de la Escuela de Bromatología en Instituto Universitario;

Teniendo en cuenta que la propuesta ha sido aprobada en la Junta de Gobierno, previa consulta a las Facultades interesadas y visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la transformación de la Escuela de Bromatología de la Universidad Complutense de Madrid, creada por Orden de 10 de septiembre de 1954, en Instituto Universitario, que quedará adscrito a la referida Universidad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que ha de regir dicho Instituto Universitario y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE BROMATOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

Misión y ámbito

Artículo 1.º El Instituto Universitario de Bromatología de la Universidad Complutense de Madrid tiene por misión la promoción, desarrollo y práctica de la investigación bromatológica (ciencia y tecnología de los alimentos), así como la preparación docente de graduados que aspiren a una formación superior en cuestiones alimentarias.

Art. 2.º El Instituto Universitario de Bromatología constituye un Centro especializado integrado directamente en la Universidad Complutense, que colaborará en su ámbito propio con otros Institutos, Departamentos y Escuelas Universitarias, mediante los oportunos convenios aprobados por el Rectorado.

CAPITULO II

Estructura orgánica

Art. 3.º El Instituto de Bromatología estará constituido por una División de Investigación y otra de Enseñanza.

Art. 4.º La División de Investigación tendrá al frente un Jefe, nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, que habrá de ser Catedrático o Profesor agregado.

Para cumplir su cometido e impulsar y promover la investigación bromatológica, el Instituto realizará sus actividades, al menos, en las siguientes modalidades:

a) De propia iniciativa: Planes de investigación acordados en el Instituto y los necesarios para la formación de personal investigador especializado.

b) Planificada: Para la creación de nuevas técnicas de aplicación para el desarrollo y mejora de la producción, conservación y distribución de los productos alimenticios.

c) Contratada o solicitada: Por Organismos estatales, paraestatales, locales sindicales o privados, orientada a la resolución de problemas específicos.

Los resultados obtenidos en las investigaciones podrán ser objeto de comunicaciones o publicaciones, en cuanto no vulnere el secreto administrativo o de otra índole.

Art. 5.º La División de Enseñanza tendrá al frente un Jefe, nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, que habrá de ser Catedrático o Profesor agregado.

Para cumplir su cometido, propondrá a la Universidad sus actividades docentes, que incluirán:

a) Enseñanzas universitarias de tercer ciclo de especialización bromatológica y las de preparación para la investigación y elaboración de tesis doctorales, a los efectos previstos en el artículo 39, apartado 3.º, de la Ley 14/1970.

b) Aquellas otras propias de extensión universitaria y perfeccionamiento profesional de graduados.

La elaboración y aprobación de los planes de estudios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/1970.

CAPITULO III

Régimen de gobierno del Instituto

Art. 6.º El Instituto de Bromatología estará regido por:

a) Organos colegiados: Comisión Ejecutiva y un Consejo Asesor.

b) Cargos ejecutivos: Director, Secretario, Jefe de la División de Investigación y Jefe de la División de Enseñanza.

Art. 7.º La Comisión Ejecutiva estará formada por el Director, el Secretario, el Coordinador de Servicios y los Jefes de las Divisiones de Investigación y de Enseñanza.

Se reunirá cuando la convoque el Director y preceptivamente dos veces al año; una para el estudio y redacción del presupuesto anual del Instituto y otra para informar la rendición de cuentas del mismo y redactar la reglamentaria Memoria anual.

Art. 8.º El Consejo Asesor, con funciones exclusivamente consultivas y de asesoramiento, estará formado por los miembros de la Comisión Ejecutiva, por todos los Catedráticos y Profesores agregados de las Divisiones de Investigación y Enseñanza y por un representante de cada uno de los Centros coordinados establecidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de creación del Instituto.

Será presidido por el Director del Centro y como Secretario actuará el del Instituto.

Podrá reunirse por iniciativa de su Presidente; por acuerdo unánime de la Comisión Ejecutiva o a petición suscrita por la tercera parte de sus miembros. En el seno del Consejo Asesor podrán constituirse ponencias de trabajo para dictaminar sobre temas específicos de interés para el funcionamiento del Instituto.

Art. 9.º Con miembros del Consejo Asesor se constituirán Comisiones Permanentes de Relaciones Científicas, de Ordenación Bibliográfica y de Publicaciones y Económica.

La Comisión de Relaciones Científicas tendrá a su cargo la realización de contactos con Institutos y Corporaciones científicas nacionales y extranjeras. La Comisión de Ordenación Bibliográfica y de Publicaciones asumirá la misión de mantener una biblioteca especializada en Bromatología. Cuidará la edición de publicaciones del Instituto y divulgará los trabajos llevados a cabo en el mismo.

La Comisión Económica propondrá el proyecto anual de presupuesto, hará los estudios de financiación del Instituto y la promoción de ayudas, becas y subvenciones.

Art. 10. El Director del Instituto ostentará la representación legal de éste y cuidará de llevar a término, a través de los respectivos servicios, los planes de investigación y enseñanza. Podrá asumir la Jefatura de alguna de las Divisiones de Enseñanza o Investigación.

Art. 11. El Secretario cuidará de la realización de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y de la organización del Instituto en sus aspectos administrativo y económico.

Art. 12. El Coordinador de Servicios asumirá, además de su función específica, aquellas que le delegue el Secretario, al que suplirá en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia.

CAPITULO IV

Personal

Art. 13. El personal docente e investigador del Instituto estará constituido por Catedráticos, por Profesores agregados y por Profesores adjuntos, pertenecientes a distintos departamentos universitarios, con función en el Instituto, así como por personal propio y por personal contratado.

En la División de Investigación podrá integrarse personal procedente de los Centros coordinados, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de creación del Instituto.

En la División de Enseñanza habrá los necesarios Ayudantes de Clases Prácticas.

Art. 14. El Instituto dispondrá de una plantilla de personal técnico, administrativo y subalterno, que, previamente aprobada y concedida la dotación económica correspondiente, será integrada en las generales de la Universidad.

Art. 15. El personal contratado será nombrado y remunerado de acuerdo con las normas dictadas por la Universidad y conforme a las disposiciones de la legislación laboral o administrativa, en cada caso.

CAPITULO V

Alumnos

Art. 16. Para incorporarse al Instituto, como alumnos del tercer ciclo universitario, se exigirá la posesión del título de Licenciado de Facultad Universitaria, de Ingeniero de Escuela Técnica Superior o asimilado.

Art. 17. Los estudios cursados en el Instituto tendrán validez para el tercer ciclo, que, con la previa redacción y aprobación de una tesis, darán derecho al título de Doctor.

Art. 18. Los alumnos del Instituto que no lo sean de la Universidad, tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de los estudios realizados.

CAPITULO VI

Comisión de Patronato

Art. 19. La Comisión de Patronato del Instituto Universitario de Bromatología, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Educación, desempeñará las funciones determinadas en el Estatuto de la Universidad, y estará constituido por:

Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato de la Universidad.

El Director del Instituto.

Un Vocal por cada uno de los siguientes Organismos:

- Alto Estado Mayor.
- Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dirección General de Industrias Alimentarias.
- Dirección General de Sanidad.
- Sindicato Nacional de Alimentación.
- Subsecretaría de Comercio Interior.

Dos Vocales, representantes de sendas Empresas privadas, designados por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Un Secretario: El del Instituto.

El Presidente será nombrado por cuatro años, pudiéndose renovar su nombramiento por iguales periodos.

Los Vocales se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos que han de renovarse la primera vez se designarán por sorteo.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria.

CAPITULO VII

Régimen económico

Art. 20. La Comisión Ejecutiva del Instituto deberá aprobar la Memoria anual y el presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

Art. 21. El capítulo de ingresos, que, con adscripción específica, formará parte del general de la Universidad, estará integrado, al menos, por los siguientes conceptos:

- a) Aportaciones del Estado u otros Organismos.
- b) Ingresos por tasas académicas, certificaciones y análisis.
- c) Ingresos por contratos e informes.
- d) Ingresos por publicaciones.
- e) Legados, donativos y subvenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que figura actualmente adscrito a la Escuela de Bromatología pasará a formar parte de la plantilla del Instituto.

Segunda.—Para la organización del Instituto, la Universidad dispondrá una Comisión Gestora formada por miembros de la extinguida Escuela de Bromatología, a la que se agregarán los que se estimen convenientes. Las atribuciones de la Comisión Gestora serán, entre otras, las siguientes:

- a) Planteamiento y supervisión de la construcción e instalaciones del Instituto.
- b) Adquisición de material científico, mobiliario y de oficina.
- c) Proponer los programas de las líneas generales de investigación y docencia del Instituto, incluidos los planes de estudios.
- d) Elaboración del presupuesto inicial y del primero de mantenimiento del Instituto.
- e) Elaboración del anteproyecto de Reglamento de régimen interno del Instituto.

Para el cumplimiento de estos fines, la Comisión Gestora dispondrá de una Secretaria, de los asesores técnicos pertinentes y de fondos adecuados para su función.

Tercera.—Mientras no se constituya el Instituto, todas las actividades que impliquen una gestión oficial entre los órganos de la Administración Pública o Entidades privadas, se realizarán por el Presidente de la Comisión Gestora, y, por delegación, en cada caso, del Patronato o del Rectorado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19536

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares) ampliación de industria de suministro de agua potable a la zona costera del citado término municipal.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lluchmayor;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Lluchmayor, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de diez meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual. 2.207.520 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará en el sondeo Son Monjó y será bombeada a un depósito regulador de planta circular de 500 metros cúbicos de capacidad, mediante un grupo motobomba de 150 C. V. y a través de 305 metros de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro. De este depósito partirá una conducción, formada por 3.925 metros de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro, que enlazará con el depósito de almacenamiento existente en la finca «Son Verí», desde donde se suministrará a las actuales redes de El Arenal, Son Verí y Cala Blava. Junto a la captación se instalará una estación transformadora de 200 kVA.

c) El presupuesto de ejecución será de 23.102.921 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto o introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

19537

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «D. José Olmos Domingo», industria de suministro de agua potable, a la población de Gilet (Valencia) y a la urbanización La Paz, de Gilet.

Vista la solicitud presentada por «D. José Olmos Domingo»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «D. José Olmos Domingo», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.